



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Gobierno

Acta No.

En Fusagasugá, a los 28 días del mes de Enero de 2017, siendo las 2:30 se reunió en asamblea general JAC en TN 40 F26A 65 la Junta de Acción Comunal de la Urbanización EL RECREO

Bajo el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación de estatutos, adecuada a la Ley 743/02, al Decreto 2350/03 y a la Ley 1551/12; según modelo otorgado por la Secretaría de Gobierno de Fusagasugá; y
3. Se levanta la sesión.

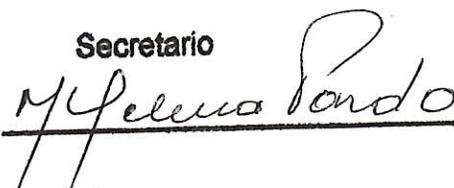
Al llamado a lista contestaron 52 de 99 afiliados.

Habiendo quórum decisorio el presidente declara abierta la sesión y pide al secretario (a) dar lectura al orden del día y puesto este en discusión es aprobado sin objeciones.

Dado lo anterior la presidencia ordena al secretario dar inicio a la lectura de los estatutos capítulo por capítulo, para ser aprobados de modo similar. Concluida la lectura de los estatutos, aprobados como se indicó, se levanta la sesión siendo las 4:15 pm

En constancia firman:

Presidente


Secretario


Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadegobierno@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 696 8181 - EXTENSIÓN 121, 123, PISO - 1
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Gobierno

Acta No.

En Fusagasugá, a los 28 días del mes de Enero de 2017, siendo las 2:30 se reunió en asamblea general JAC en TV 40 F26A 65 la Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Recreo

Bajo el siguiente orden del día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Lectura y aprobación de estatutos, adecuada a la Ley 743/02, al Decreto 2350/03 y a la Ley 1551/12; según modelo otorgado por la Secretaría de Gobierno de Fusagasugá; y
3. Se levanta la sesión.

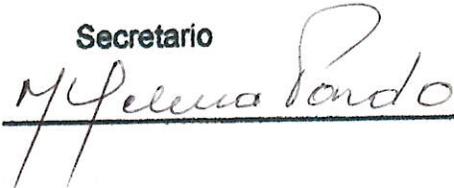
Al llamado a lista contestaron 52 de 99 afiliados.

Habiendo quórum decisorio el presidente declara abierta la sesión y pide al secretario (a) dar lectura al orden del día y puesto este en discusión es aprobado sin objeciones.

Dado lo anterior la presidencia ordena al secretario dar inicio a la lectura de los estatutos capítulo por capítulo, para ser aprobados de modo similar. Concluida la lectura de los estatutos, aprobados como se indicó, se levanta la sesión siendo las 4:15 pm

En constancia firman:

Presidente


Secretario


Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Calle 6 No. 6-24 - Centro Administrativo Municipal
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariadegobiamon@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONOS 006 0181 - EXTENSIÓN 121, 123, PISO - 1
Código Postal: 252211



Fusagasugá 06 de febrero de 2017

ALCALDIA DE FUSAGASUGÁ
RECIBO

06 FEB 2017

No. DE
RADICADO 03363
3.1582

Señores:

Secretaria de Gobierno

La ciudad.

Asunto: Solicitud Auto Reconocimiento Estatutos JAC.

Remitimos copia de los estatutos del JAC Urbanización EL Recreo, para que se expida el auto de reconocimiento.

Lo anterior a que se adelantó la asamblea ordinaria en la que se dio la lectura y aprobación de estatutos adecuados a la Ley 743 de 2002, al decreto 2350 de 2003 y a la ley 1551 de 2012.

Agradecemos su colaboración y orientación en el proceso adelantado.

Cordialmente,

HECTOR JULIO BARRETO
Presidente
C.C. 19'119.441 de Bogotá

MARIA HELENA PARDO
Secretaria
C.C. 41'687408 de Bogotá.

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO,
FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1º: **DENOMINACIÓN:** La Entidad regulada por estos Estatutos se denominara JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Urbanización el Recreo (J.A.C. Urb. El Recreo) MUNICIPIO de Fusagasugá. DEPARTAMENTO de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2º: **NATURALEZA:** Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante llamaremos: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL Urbanización el Recreo. Municipio de Fusagasugá. Departamento de Cundinamarca, es una asociación cívica, de primer grado, de naturaleza solidaria, sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales residenciadas en su territorio, que aunando esfuerzos y recursos procuraran dar soluciones a las necesidades más sentidas de la comunidad.

ARTÍCULO 3º. **TERRITORIO Y LÍMITES:**

1. **TERRITORIO.** La Urbanización el Recreo, está ubicada dentro del perímetro urbano del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, fue creada como unidad residencial de doce (12) manzanas residenciales, (A,B,C,D,E,F,H,,I,J,K,L,M), y una (1) manzana comprendida por una cuadra comercial denominada G, con un área total de 59.247.00 metros cuadrados, donde fueron desarrolladas 293 viviendas.

De acuerdo a lo anterior, la Urbanización el Recreo, está conformada por trece (13) manzanas, distribuidas en doscientas noventa y tres (293) viviendas, las cuales cuentan con un área aproximada de veintiocho mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (28.598.00), distinguidos, así:

1. Manzana A, compuesta por 18 (dieciocho) lotes.
2. Manzana B, compuesta por 27 (veintisiete) lotes.
3. Manzana C, compuesta por 28 (veintiocho) lotes.
4. Manzana D, compuesta por 28 (veintiocho) lotes.
5. Manzana E, compuesta por 28 (veintiocho) lotes.
6. Manzana F, compuesta por 26 (veintiséis) lotes.
7. Manzana G, compuesta por 9 (nueve) lotes.
8. Manzana H, compuesta por 24 (veinticuatro) lotes.
9. Manzana I, compuesta por 19 (diecinueve) lotes.
10. Manzana J, compuesta por 22 (veintidós) lotes.
11. Manzana K, compuesta por 22 (veintidós) lotes.
12. Manzana L, compuesta por 22 (veintidós) lotes.
13. Manzana M, compuesta por 20 (veinte) lotes.

M

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por ser una Urbanización abierta (con cesiones tipo "A"), cuenta con zonas de equipamiento, zonas verdes y vías, las cuales se determinaron así:

Zona A: Zona Comunal Recreativa, distribuida en cuatro áreas independientes, una zona de protección de quebrada y un área de quebrada en sí, determinadas de la siguiente manera:

ÁREA 1: Zona Comunal Recreativa, con un área aproximada de 45.01 m².

ÁREA 2: Zona Comunal Recreativa, con un área aproximada de 230.08 m².

ÁREA 3: Zona Comunal Recreativa, con un área aproximada de 1.040.65m².

ÁREA 4: Zona Comunal Recreativa, con un área aproximada de 4.409.11 m².

Zona de Protección de Quebrada, con un área aproximada de 4.466.93 m².

Área de quebrada, con un área aproximada de 626.22 m².

Zona B: Esta zona está comprendida por:

Zona de equipamiento 1, con un área aproximada de 2.467.00 m².

Zona C: Zona de equipamiento 2, con un área aproximada de 778.00m².

Zona D: Zona de parqueo 1, con un área aproximada de 124.00m².

Zona E: Zona de parqueo 2, con un área aproximada de 63.00m².

Zona F: Zona verde, con un área aproximada de 214.00m².

Zona G: Vías con un área aproximada de 19.185m².

2. LÍMITES: La Urbanización el Recreo está ubicada dentro de los siguientes límites:

- Oriente: Con la Diagonal 27, camino al Cuja y la Urbanización los Ocobos.
- Occidente: Con la Carrera 42 A o antigua diagonal 32 y la construcción de Cotradecun las Palmas.
- Norte: Con la Transversal 39 C y la Urbanización 15 de Mayo, Cooviprof.
- Sur: Cerca Viva paralela a la quebrada Mosquera Carrera 46 o Transversal 40 D y zona recreativa comunal.

ARTÍCULO 4º: DOMICILIO:

Para todos los efectos legales el domicilio de la JAC, es la Urbanización el Recreo, del Municipio de Fusagasugá, de la República de Colombia

ARTÍCULO 5º: DURACIÓN.

12

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Junta de Acción Comunal de la Urbanización El Recreo (J.A.C. Urb. EL Recreo) tendrá una duración indefinida pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados y/o de la Asamblea General conforme a estos estatutos, por mandato legal (artículo 17 ley 743/05/06/2002). O cuando la entidad pública competente lo determine, de acuerdo a las normas legales vigentes. Previo debido proceso y procedimiento.

ARTÍCULO 6º. OBJETIVOS.

- a) Promover y gestionar el desarrollo Social y Comunitario dentro de su jurisdicción en forma integral.
- b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la Democracia
- c) Planificar el desarrollo integral y sostenible de la Comunidad.
- d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- e) Celebrar contratos con Empresas Públicas y privadas del orden Internacional, Nacional, Departamental, Municipal y Local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos, acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- f) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades Nacionales o Internacionales.
- g) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad Comunal y Nacional.
- h) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite el normal desarrollo dentro de un clima de respeto y tolerancia.
- i) Establecer planes y programas relacionados con las necesidades y posibilidades de la Comunidad.
- J) Contribuir a la economía de la Comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad de peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes denunciando ante las autoridades competentes a aquellos que las infrinjan.

13

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

k) Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la Comunidad, haciendo conocer a las Autoridades Administrativas y Judiciales las conductas violatorias de la ley a las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.

l) Toda labor que desarrollen debe seguir lineamientos de equidad y género.

ll) Lograr que la comunidad este permanentemente informada sobre el desarrollo de los hecho, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

m) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la Ley para el respeto de los derechos de los afiliados.

n) Promover y facilitar la participación de Todos los sectores sociales, en especial de las Mujeres y los Jóvenes en los Organismos Directivos de la Acción Comunal.

o) Procurar una mayor cobertura y calidad de los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social.

ARTÍCULO 7º: PRINCIPIOS:

La J.A.C. Urb. El Recreo se orienta por los siguientes principios:

- a) Principio de la Libertad:** Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- b) Principio de igualdad y respeto:** Igualdad de derechos, obligaciones y respeto.
- c) Principio de democracia:** Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, ausencias de cualquier discriminación, en especial por razones políticas, religiosas, sociales o de raza.
- d) Principio de la autonomía:** Autonomía para participar en la Planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
- e) Principio de la prevalencia del interés común:** Frente al interés particular.
- f) Principio de la buena fe:** Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
- g) Principio de la solidaridad:** En los organismos de acción comunal se

14

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

- h) Principio de la capacitación:** Los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- i) Principio de la participación:** La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los organismos de acción comunal. Los organismos de acción comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas. **En concordancia con el artículo tercero de la Ley 1551 de 2012, literal g) que establece: "las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las dediciones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando activamente en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de ACCION COMUNAL".**
- j) Principio de la organización:** El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construidas desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia.

CAPITULO II
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8º: REQUISITOS:

La persona natural para afiliarse a la J.A.C. Urb. El Recreo, deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de catorce (14) años (artículo 16 literal a, ley 743/05/06/202)
- b) Residir dentro del territorio de la J.A.C. Urb. El Recreo.
- c) No estar impedido por ninguna causa judicial o moral
- d) Tener documento de identificación (Cedula de Ciudadanía, Tarjeta de Identidad, Cedula de extranjería o pasaporte)

ARTÍCULO 9º: RESIDENCIA:

Por residencia se entiende el sitio donde la persona tiene su vivienda o en donde desarrolla sus actividades económicas, aclarando que la actividad₅

15

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

económica comprende a los propietarios de Industrias, Establecimientos Comerciales o de Servicios y no a los empleados de los mismos ya que su actividad es laboral.

ARTÍCULO 10º: IMPEDIMENTO PARA AFILIARSE:

Aun cuando se llenen los requisitos del artículo 8º no podrán afiliarse a la J.A.C. Urb. El Recreo las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estar afiliada a otra Junta de Acción Comunal.
- b) Estar desafiada o suspendida por cualquier Organismo Comunal y mientras la sanción este vigente.

ARTÍCULO 11º: DESAFILIACIÓN:

La calidad de afiliado a una Organización se perderá por:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la Organización Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por ausencia sin causa justificada a tres (3) Asambleas consecutivas. ?

PARÁGRAFO: La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia del ente competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 12º: DEBERES DEL AFILIADO:

El afiliado tiene los siguientes deberes:

- a) Asistir a las reuniones de los órganos de la Junta de los cuales forme parte y votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la Junta.
- b) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la Junta.
- c) Conocer, cumplir los Estatutos y reglamentos de la Junta de Acción Comunal y las disposiciones legales que regulan la materia.
- d) Estar inscrito y participar obligatoriamente en una comisión de trabajo.
- e) Respetar y hacer respetar el derecho de la honra y al buen nombre de la junta, de los organismos comunales, en especial de sus miembros y de sus dignatarios.
- f) Manifestar a la Asamblea u / o Junta Directiva por escrito el motivo de sus ausencias a las reuniones cuando ha sido convocado.

16

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- g) Cancelar dentro de los primeros cinco días de cada mes la cuota de sostenimiento de la junta.
- h) Acreditar por lo menos ocho horas de capacitación sobre objetivos y funciones de la junta, dictadas por esta, o por quien ella delegue o por órgano competente.
- i) No asistir en estado de embriaguez y/o bajo el efecto de sustancias psicoactivas a las Asambleas, a las reuniones de comisiones de trabajo o cualquier otro encuentro formal relacionado con la JAC.

ARTÍCULO 13º: DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

El afiliado tiene los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de los Organismos Comunales o en representación de estos.
- b) Participar y opinar en las deliberaciones de los Órganos de la Junta a los cuales pertenezca, y ejercer el voto para la toma de decisiones.
- c) Participar de los beneficios de la organización.
- d) Los demás que señale la ley o sus reglamentos.
- e) Participar de la revocatoria del mandato.
- f) Fiscalizar la gestión económica de la organización, examinar los libros y solicitar informes a los dignatarios.

ARTÍCULO 14º: INSCRIPCIÓN:

La inscripción como afiliado es un derecho que tienen las personas que reúnan los requisitos del artículo 8º, que se podrán inscribir en el libro de afiliados a través del Secretario(a) o , en su defecto, cuando no sea posible acceder al libro para su afiliación, de conformidad con la ley 743 de 2002 de acción comunal, por escrito con carta radicada ante el ente conciliador, ante la asociación respectiva, la Personería Municipal o la institución pública que ejerce el control y vigilancia sobre la junta.

PARAGRAFO: Para efectos de llamado a lista y verificación de quórum es válida la inscripción en el libro o la copia del oficio de solicitud de afiliación, debidamente radicado ante instancia competente en los términos de los presentes Estatutos. En todo caso, el Secretario(a) debe registrar en el libro a todas las personas que lo soliciten directamente, por escrito o con el comprobante de radicado.

CAPITULO III
ORGANOS DE LA J.A.C. URB. EL RECREO

17

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 15: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Los órganos de la J.A.C. Urb. El Recreo son:

- a) La Asamblea general
- b) La Directiva
- c) La Fiscalía
- d) Las Comisiones de Trabajo
- e) La Comités Empresariales
- f) La Comisión de Convivencia y Conciliación.
- g) La Asamblea de Residentes.
- h) Comité de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

PARÁGRAFO 1: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los organismos de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participaran, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

La asamblea de Residentes debe ser convocada por escrito con, por lo menos, ocho días de anticipación y se realizara cuando la Junta lo considere necesario. Las decisiones de la asamblea de residentes son válidas con el quórum ordinario de las asambleas generales ordinarias de la junta y con el mismo procedimiento para el quórum deliberatorio y decisorio.

PARAGRAFO 1: Es obligación de la junta siempre que vaya a debatir o tomar decisiones que afecten a todos los residentes afiliados o no a la junta convocar a Asamblea de residentes (ley 743 y artículos 2 y 78 C.N.).

PARAGRAFO 2: La asamblea de Residentes no puede tomar decisiones que afecten los asuntos organizativos internos de la junta.

CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 16º: DEFINICIÓN Y FUNCIONES:

La Asamblea es la máxima autoridad de la J.A.C. Urb. El Recreo y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a) Decretar la constitución o disolución de la junta

13

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- b) Adoptar y ~~reformular~~ **reformular** los estatutos, los cuales solamente entraran a regir previa revisión y autorización.
- c) Remover en cualquier tiempo, cuando lo considere conveniente a los dignatarios de la Junta, previo debido proceso en que se demuestre motivadamente las causales y dado la oportunidad suficiente de descargos al o los afectados y ordenar la terminación de los contratos cuando exista incumplimiento.
- d) Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea, La Directiva, Presidente, Comités de Trabajo, Comité Empresarial o Gerente de las actividades de economía social. Para el caso de la Asamblea le corresponde ordenar el gasto o inversiones de cuantías superiores a tres (3) SMMLV.
- e) Aprobar la afiliación de la Junta a la respectiva Asociación Comunal.
- f) Determinar el número, nombre y funciones de los Comités de Trabajo.
- g) Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea, Directiva, Comités de Trabajo y Comisión de convivencia y Conciliación.
- h) Elegir a los Dignatarios no elegidos en el día único nacional de elecciones comunales.
- i) Aprobar o modificar el Orden del día, los planes y programas que la directiva presente a su consideración. Los balances y Cuentas que presente la Directiva el Fiscal y los coordinadores de comités de trabajo y empresariales.
- j) Aprobar anualmente los presupuestos de ingresos y gastos.
- k) Aprobar los informes contables anuales.
- l) La Asamblea puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra cuando menos la mitad más uno de quienes lo integran.
- m) **Conforme al artículo 29 de la Ley 1551/12; constituir veedurías, para verificar que la mano de obra, no calificada, pertenece al área de influencia; en las obras que se realicen con presupuestos participativos.**

PARÁGRAFO: Para remover dignatario en cualquier tiempo debe existir quórum del 30% de afiliados y la decisión adoptada por lo menos por el 70% de los asistentes y la convocatoria hecha por escrito con este objetivo específico con por lo menos quince días de anticipación.

ARTÍCULO 17º: COMPOSICIÓN:

La Asamblea General está integrada por todos los afiliados a la J.A.C. Urb. El Recreo, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, en las cuales tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 18º: CONVOCATORIA:

19

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

La convocatoria para reuniones de la Asamblea de afiliados, será ordenada por el Presidente de la junta de Acción Comunal, cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirán por escrito el Vicepresidente o el Fiscal, la Directiva o el veinte (20%) por ciento de los Afiliados, si pasado cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes la requirieron.

Una vez ordenada la convocatoria, la comunicara el Secretario de la Junta. Si el Secretario no comunica la convocatoria, el ordenador de la misma designara un Secretario Ad-hoc, quien deberá ser afiliado.

ARTÍCULO 19º: COMO SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA:

La convocatoria se efectúa mediante la fijación de avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario. La convocatoria como mínimo deberá contener:

- a) Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
- b) Sitio, fecha y hora de la reunión
- c) Asunto a tratar.
- d) Número de afiliados.
- e) Firma del Secretario.
- f) Fecha de fijación del aviso.
- g) Cuando se trata de elección de algún órgano o Dignatario, el aviso será escrito, incluyendo el Orden del día.
- h) Indicación de los afiliados y del quórum.

PARÁGRAFO: MEDIOS COMPLEMENTARIOS: El anuncio de altavoces y demás medios de comunicación masiva, podrá complementar los avisos, siempre que contenga los datos de estos y que su cobertura sea amplia y suficiente.

ARTÍCULO.20º: CUANDO SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA:

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a 8 ni superior a 15 días de la fecha de la reunión.

ARTÍCULO 21º: REUNIONES POR DERECHO PROPIO

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurra no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 22º: NULIDAD DE LA REUNIÓN:

20

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Las determinaciones de la Asamblea General serán nulas cuando con posteridad a la convocatoria se modifique el sitio, hora y fecha de la reunión, a menos que la Asamblea ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 23º: QUÓRUM DECISORIO.

El quórum decisorio lo conforman la mitad más uno de los afiliados. Si a la hora convocada no está presente el quórum decisorio de la mitad más uno, este será válido con el 30% por ciento de los afiliados.

ARTÍCULO 24. QUÓRUM SUPLETORIO.

Si no se conforma el quórum con el 30% a la hora de convocada, la asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince días siguientes y el quórum decisorio se podrá conformar con el 20 por ciento de sus miembros.

PARAGRAFO 1.: El quórum deliberatorio, decisorio y supletorio es válido para todos los órganos de dirección, administración y vigilancia de la Junta.

PARAGRAFO 2. : Para la disolución de la Junta, necesariamente deberá reunirse un quórum calificado conformado por no menos de las dos terceras partes de los afiliados

PARAGRAFO 3. : TOMA DE DECISIONES:

Instalada válidamente la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuando menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a la lista (Mayoría Simple).

Si hay dos (2) o más posibilidades, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitida, incluyendo la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Relativa).

Para adoptar o modificar Estatutos, o para determinar la disolución de la Junta, se requiere el voto afirmativo de los dos (2) tercios del número de personas con que se instaló la reunión (Mayoría Calificada).

ARTÍCULO 25º. QUÓRUM DELIBERATORIO:

La asamblea se instalara válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los afiliados. Sin embargo, habrá quórum deliberatorio cuando se verifique la existencia del 20% de los afiliados.

ARTÍCULO 26º: VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DECISIONES. Las reuniones tendrán validez, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Quórum decisorio: Los Órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio el Órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se formará con la presencia de por lo menos el 30% de sus afiliados salvo los casos de excepción previsto por los Estatutos.
- b) Quórum supletorio: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la asamblea puede reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes y el quórum decisorio solo se podrá conformar con el 20% de los afiliados.
- c) Validez de las decisiones: Por regla general los órganos de Dirección, Administración, Ejecución, Control y Vigilancia, tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos (2) alternativas la que obtenga mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos es igual o superior a la mitad más uno de los miembros con que se formó el quórum deliberatorio, en caso de empate la Asamblea decide la forma de dirimirla.

ARTÍCULO 27º: APLAZAMIENTO DE LA REUNION. Si no hay quórum deliberatorio el día señalado, no obstante aplicarse el procedimiento establecido en los presentes Estatutos, la asamblea se reunirá por derecho propio a los 15 días siguientes y el quórum decisorio solo se conformará con no menos del 20% de los afiliados.

ARTÍCULO 28º: QUÓRUM CALIFICADO:

Para los siguientes casos tomarán las determinaciones con la mitad más uno de los afiliados:

- a) Asamblea de la Junta de Acción Comunal cuando se opte por la Asamblea de delegados.
- b) Constitución y disolución de los Organismos Comunales.
- c) Aprobación de Estatutos.
- d) Afiliación al Organismo Comunal de grado superior.
- e) Aprobación de contratos y actos de disposiciones sobre inmuebles.
- f) Asamblea de las Juntas de Vivienda Comunitarias.
- g) Reuniones por derecho propio.

PARÁGRAFO 1:

22

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En los casos anteriores, la Asamblea se instalará con no menos de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán adoptarse por un número no inferior a los dos tercios de los mismos.

ARTÍCULO 29: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La Asamblea se reunirá ordinariamente en los meses de septiembre, enero, mayo y septiembre, de cada año y extraordinariamente cuando no se efectuó la Asamblea Ordinaria o cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para ello. El Presidente de la Junta dirigirá las reuniones de la Asamblea, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y decidir si debe o no permanecer en el cargo, según Orden del Día establecido en la convocatoria.

CAPITULO V
DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 30: INTEGRACIÓN:

La directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente; Tesorero, Secretario; Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Coordinadores de Comités Empresariales.

A las deliberaciones de la directiva, podrán concurrir el Fiscal y los afiliados a la Junta con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 31: FUNCIONES:

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

- a) Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía de hasta tres (3) SMMLV por operación y la naturaleza que le asigne la asamblea.
- b) Aprobar los reglamentos internos de los comités de trabajo.
- c) Elaborar los programas, proyectos y planes de acción, estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea y determinar el comité de trabajo al cual corresponde su ejecución.
- d) Coordinar las distintas comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.
- e) Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- f) Tener actualizado el censo de recursos humanos y materiales de la

23

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.

- g) Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por los comités de trabajo.
- h) Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea general en cada una de sus reuniones ordinarias.
- i) Aprobar la revocatoria del mandato de acuerdo a la ley 743 de junio 5 del 2002.

ARTÍCULO 32: QUÓRUM:

La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de directivos con que se instaló la reunión.

ARTÍCULO 33: REUNIONES:

La directiva se reunirá por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran.

PARÁGRAFO: Si el presidente no convoca la reunión mensualmente como es debido, la podrá convocar el vicepresidente, dos (2) directivos o realizarse por derecho propio.

CAPITULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 34: DIGNATARIOS DE LAS J.A.C. URB. EL RECREO:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Tesorero.
- d) Secretario.
- e) Fiscal.
- f) Coordinador de la comisión de convivencia y conciliación.
- g) Coordinadores de las comisiones de trabajo.
- h) Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.
- i) Administrador del Comité Empresarial.

ARTÍCULO 35: REQUISITOS:

Para ser elegido como dignatario o para permanecer en el cargo se deben tener los siguientes requisitos.

- A. Presidente, Vicepresidente; Tesorero, Fiscal y Comisión de Convivencia y Conciliación.**
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Ser mayor de dieciocho años (18) Excepto el Secretario catorce años (14).
 - 3. Saber leer y escribir.
 - 4. No estar impedido.
- B. Secretarios, Coordinadores de Comisiones de Trabajo y Delegados ante la Asociación Comunal.**
 - 1. Estar afiliado a la Junta.
 - 2. Saber leer y escribir.
- C. Todos los Dignatarios deben tener documento de identidad.**

ARTÍCULO 36: AUSENCIAS TEMPORALES:

Las ausencias temporales de los Dignatarios no podrán ser superiores a dos (2) meses consecutivos. Autorizada la ausencia temporal por la Asamblea general, según el caso, la Directiva procederá a su reemplazo inmediato bajo su entera responsabilidad.

ARTÍCULO 37: AUSENCIAS DEFINITIVAS:

Si la ausencia es superior a cuatro (4) meses, no este autorizada o el titular del cargo sea afectado por sanciones, la Asamblea General decidirá con la presencia de la mitad más uno de los afiliados el respectivo cambio y la Directiva informara de lo actuado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 38: INSCRIPCIÓN:

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción ante la autoridad competente en los términos señalados por la ley para lo cual tienen 30 días para el sector urbano y 60 para el sector rural. Artículo 13 Resolución 2070/87.

CAPITULO VII
DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 39: DEL PRESIDENTE:

EL Presidente de la J.A.C. Urb. El Recreo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea, Directivas y Comités.

25

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- b) Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea General.
- d) Ordenar la convocatoria para reuniones de la directiva y la Asamblea General.
- e) Autenticar las actas de la Directiva y firmar la correspondencia.
- f) Suscribir junto con el Tesorero y el Fiscal los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados por la Asamblea general.
- g) Ser ordenador de gastos en la cuantía que le señale la Asamblea general.
- h) No podrá ser Presidente quien en el periodo anterior haya sido Tesorero o Fiscal.
- i) Ordenar gastos de hasta un (1) SMMLV por transacción y suscribir contratos por la misma cuantía.

ARTÍCULO 40: DEL VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente tiene las siguientes atribuciones:

- a) Remplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b) Será el Coordinador y responsable del funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y Empresariales.
- c) Ejercer las Funciones que señale la Asamblea y la Directiva.
- d) Hacer debida entrega de su cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.
- e) Rendir informe de gestión a la Directiva y Asamblea.
- f) Las demás que le encomienden la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 41: DEL TESORERO:

Corresponde al Tesorero:

- a) Ejercer la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social.
- b) Llevar los libros de tesorería, de inventarios, registrarlos y diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo remplace.
- c) Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta. La primera será cubierta con dineros de la Entidad.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dineros o bienes, previa orden impartida por el Órgano o Dignatario competente.
- e) Rendir a la Asamblea y Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe detallado del movimiento de Tesorería.

26

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- f) Diligenciar oportunamente los aportes que se le otorguen a la Junta.
- g) Presentar proyecto anual de presupuesto a la Directiva para ser aprobado por la Asamblea.
- h) Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- i) Cobrar a los afiliados la cuota mensual de sostenimiento de la Junta, según cuantía establecida en asamblea.
- j) Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el reglamento.
- k) El Tesorero de la J.A.C. será el Tesorero de todas las Comisiones de Trabajo.
- l) Responder por el manejo de la caja menor, que para el efecto tendrá un monto correspondiente a medio SMMLV.
- m) Entregar, en el término legal, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace.
- n) Hacer entrega del cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.
- o) Dar información oportuna a los afiliados que la soliciten debidamente sobre los asuntos de su competencia.
- p) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 42: DEL SECRETARIO(A):

El Secretario de la J.A.C. Urb. El Recreo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y de Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados y de actas de Asamblea y Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- d) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- e) Llevar el control de afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- f) Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva y de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.
- g) Dar fe de los actos y documentos de la Junta.
- h) Hacer entrega del cargo, dentro del término legal, a quien lo reemplace.
- i) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 43: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

- a) Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la Secretaría de la Comisión.

- c) Elaborar los proyectos anuales y por actividad de ingresos y gastos de la Comisión.
- d) Rendir un informe de las gestiones de la Comisión en reuniones de Asamblea y Directiva cuando se le solicite.
- e) Elaborar, junto con el Secretario de la Comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, los cuales serán presentados a la Asamblea General y a la Directiva en reuniones.
- f) Hacer debida entrega de su cargo y de los bienes de la Junta, dentro del término legal.
- g) Las demás que le señalen la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

CAPITULO VIII
DEL FISCAL

ARTÍCULO 44: DEL FISCAL:

Para ser Fiscal se deben llenar los mismos requisitos que para ser Presidente. No podrá ser designado Fiscal quien en el periodo anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente. El Fiscal tendrá el mismo periodo de la Directiva y será elegido al mismo tiempo que esta, pero en forma separada.

ARTÍCULO 45: FUNCIONES:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, planes de trabajo y funciones de todos los Dignatarios.
- b. Visar los Cheques y demás órdenes de egreso de dineros, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competentes.
- c. Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- e. Asistir a las reuniones de Directiva.
- f. Revisar regularmente que los libros estén al día y ordenados.
- g. Hacer entrega del cargo dentro de los términos legales.

CAPITULO IX
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46: FUNCIONES:

28

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Son funciones de los Delegados a la Asociación:

- a) Representar a la Junta y defender sus derechos y prerrogativas.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forme parte.
- c) Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y resoluciones de la Asociación.
- d) Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- e) Orientar a la Junta y a la Comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.
- f) Asistir a las reuniones de Directiva con derecho a voz.
- g) Hacer debida entrega del cargo, dentro del término de Ley

ARTÍCULO 47. NUMERO DE DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN:

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, la comunidad elegirá cuatro delegados a la Asociación, de los cuales el presidente será delegado por derecho propio.

CAPITULO X
COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 48: COMISIONES DE TRABAJO:

Las Comisiones de trabajo de la J.A.C. Urb. El Recreo son los Órganos encargados de ejecutar los planes y programas que defina la Comunidad.

El número, nombre y funciones de las Comisiones debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta deberá tener como mínimo tres comités así:

A) COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

Su función es procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal en las zonas rurales y urbanas en torno a modelos educativos que correspondan con la identidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y propender por su mejoramiento; organizar por lo menos cada dos meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; trabajar con las demás Juntas por que los planes de desarrollo y los presupuestos Municipales, Departamentales y Nacionales incluyan

recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten con convenio con la Organización Comunal.

B) COMISIÓN DE OBRAS:

Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de beneficios para toda comunidad.

C) COMISION DE DEPORTES Y CULTURA:

Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos, culturales y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías. Integrar brigadas culturales con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.

D) COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

Su función es la de velar por la salud de la Comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud. Gestionar acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas para que beneficien a su comunidad. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes.

Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la Ley sobre los Hospitales, Centros de Salud y Droguerías existentes en el territorio de la Junta. Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en salud y presentar y gestionar propuestas que los hagan más eficientes.

E) COMISION DE PLANEACION PARTICIPATIVA:

Es función de este Comité orientar la participación de la junta y de la Comunidad en la elaboración del plan de desarrollo de la Localidad o Municipio y actuar con la junta y la comunidad para que los programas y proyectos de la Junta queden incluidos en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en los respectivos presupuestos. Hacer seguimiento y evaluación a los planes de desarrollo y los presupuestos para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con las organizaciones y comunidades que garanticen el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad. Contribuir a la construcción de un futuro colectivo para el Municipio y la región y actuar permanentemente para que las actuaciones públicas y privadas actúen en correspondencia con él.

F) COMISION DE JUVENTUDES:

Es función del Comité de Juventudes organizar a los jóvenes de la comunidad, promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes, desarrollar actividades científicas, ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes. Vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

G) COMISION DE ASUNTOS POLÍTICOS:

Es función del comité de asuntos políticos: **1)** Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, sin importar su afiliación política, hayan suscrito al acta de compromiso con el plan de desarrollo ciudadano de la Acción Comunal para el Municipio **2)** Prohibir el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que no establecen compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría. **3)** Organizar reuniones y asambleas cada seis meses a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular con el apoyo en votos de la comunidad para que informen por escrito y con copia de actas auténticas de las secciones en que ha participado o de las decisiones tomadas **4)** Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular **5)** Junto con la Junta y la Comunidad, sobre las base de compromisos escritos y autenticados ante Notaria o Juzgado, buscar que miembros de la Acción Comunal accedan a cargos de elección popular.

PARÁGRAFO: Para ser miembro del comité de asuntos políticos o para permanecer en el cargo se deben acreditar por lo menos 20 horas de formación en temas de mandato programático, planeación participativa, funciones y competencias de los elegidos a cargos de elección popular.

H) COMISION DE ASUNTOS FEMENINOS:

Son funciones del comité de asuntos femeninos organizar a las mujeres de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; Trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de mujer y en especial de mujer cabeza de familia. Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del artículo 40 de la Constitución en cuanto establece que el Estado garantizara la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.

I) COMISION AMBIENTAL:

Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente; organizar brigadas a las zonas rurales y urbanas para la recuperación de cuencas; actuar sobre los planes de desarrollo y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con las comunidades.

PARÁGRAFO: La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estarán a cargo del Coordinador.

Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

J) LA PRESENTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PARA SU FUNCIONAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMISIONES DE TRABAJO:

Comisión de Salud y Medio Ambiente.

Comisión de Obras.

Comisión de Cultura y Deportes y Juventudes.

CAPITULO XI
COMISION EMPRESARIAL

ARTÍCULO 49: Cuando la comunidad, reunida en Asamblea, determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara las comisiones empresariales encargadas de su dirección y orientación.

PARÁGRAFO: 1. Cada Comisión Empresarial estará conformado por seis miembros afiliados a la junta. El Vicepresidente por derecho propio hará parte de estas comisiones.

PARÁGRAFO: 2. La junta podrá designar Directores para proyectos específicos con la capacidad de llevar la representación legal sobre el respectivo proyecto, quienes tendrán derecho a honorarios según lo determine la Junta directiva por convenio.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES: Cada Empresa de Economía Social, estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.
- b) Designar al Gerente, Auditor, y demás empleados de la Empresa a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.

Estas funciones de las Comisiones y demás que sean necesarias para el funcionamiento interno se consignaran en un Reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea.

ARTÍCULO 51: REPRESENTACIÓN LEGAL Y SISTEMA CONTABLE DE LAS EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL.

La representación legal de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.

ARTÍCULO 52: DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES: Corresponde a los Coordinadores de los Comités Empresariales:

- a) Convocar a las reuniones de la Comisión y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos al afiliado que ejerza la Secretaria de la Comisión
- c) Rendir informes de las gestiones del Comité a la Directiva y a la Asamblea
- d) Ordenar gastos en la cuantía que le determine la asamblea.
- e) Crear las comisiones de trabajo.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g) Las demás que le asigne la Asamblea o el Reglamento.

CAPITULO XII
PERIODO Y ELECCIONES

ARTÍCULO 53: PERIODO DE LOS DIGNATARIOS: De conformidad con la Ley Comunal, Ley 743, el período de los Dignatarios de la Junta es mismo de la correspondiente corporación pública territorial, por lo que, a partir de Abril de 2004, el periodo de todos los dignatarios comunales es de cuatro años.

ARTÍCULO 54: ELECCIÓN DE DIGNATARIOS: De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de Dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de abril cada cuatro años, siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, y su periodo se inicia el primero de julio del mismo año.

El periodo de los Coordinadores y de las Comisiones de trabajo y del Comité Empresarial es de un año renovable (Art. 41 de la Ley 743).

PARAGRAFO 1: (Tomado de la Ley 743 de 2002)). Cuando existiere justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, la junta podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las leyes 52 de 1990 y 136 de 1994, puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARAGRAFO 2: Cuando la elección de dignatarios se realice excepcionalmente por fuera de las fechas únicas nacionales, el periodo de los elegidos será por el tiempo que falta hasta las próximas elecciones generales.

ARTÍCULO 55. TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

Por lo menos quince días antes de la elección de Dignatarios, en Asamblea General la Junta elegirá un Tribunal de Garantías integrado por tres afiliados a la misma, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. En esta Asamblea previa se decidirá si se elige Junta Directiva o Consejo Comunal y si el sistema de votación será por plancha o lista.

La vigencia del Tribunal de garantías es desde el momento de su elección hasta la radicación del acta de elección ante la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS.

Son funciones del tribunal de garantías:

- a) Garantizar que el libro de afiliados este a plena disposición de la comunidad
- b) Con el Secretario organizar y disponer todo lo necesario como sitio y logística para la realización de las elecciones. Contribuir a la divulgación de la convocatoria.
- c) Garantizar plenas garantías a todos los aspirantes en la recepción de inscripción de planchas o listas.
- d) Garantizar la plena disposición de las urnas y de los listados de votantes para las elecciones.
- e) Nombrar los jurados para las elecciones.
- f) Con el Presidente(a) y el secretario(a) dar iniciación al proceso de elección.
- g) Con el presidente y el secretario firmar el acta de resultados finales.
- h) Las demás, tendientes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.

ARTÍCULO 57: DECISIONES DE LA ASAMBLEA PREVIA:

La Asamblea previa establecida en el parágrafo 1 del artículo 31 de la Ley 743, adoptará por lo menos las siguientes decisiones:

- a) Elegir el tribunal de garantías
- b) Definir el sistema de presentación de candidaturas entre planchas o listas.
- c) Definir si eligen Junta Directiva o Consejo Comunal.
- d) Definir el sitio y hora para la realización e iniciación de la elección lo mismo que el tiempo de votación entre que como mínimo debe ser de tres y máximo de ocho horas de votación.
- e) Definir el día de cierre del libro de afiliación, el que de todas maneras debe estar abierto hasta ocho días antes de las elecciones.
- f) Las demás decisiones pertinentes para garantizar el éxito, la democracia y la transparencia de la elección.

ARTÍCULO 58. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS.

Los candidatos a Dignatarios de la Junta serán nominados por los sistemas de planchas o listas. En el sistema de listas incluye el número de aspirantes de cada bloque sin el cargo.

En el sistema de planchas se incluye el cargo. En ambos casos debe constar el nombre, el número de identificación y la firma del aspirante.

PARAGRAFO 1. Las planchas o listas se radicarán ante el Tribunal de Garantías y el (la) secretario(a) mínimo con (24) veinticuatro horas de anticipación a la elección. Las planchas o listas deben ser presentadas por un mínimo de cinco afiliados.

PARÁGRAFO 2. Ningún afiliado podrá aspirar en más de una plancha o lista. Será válida la que lleve su firma. Si firma más de una plancha o lista, invalidará su aspiración.

ARTÍCULO 59. SISTEMA DE ELECCIÓN.

Las elecciones serán secretas, con papeletas o tarjetón y en por lo menos cinco urnas, separadas. Las urnas pueden ser las siguientes:

1. Urna de Directivos

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente,
- c) Tesorero.
- d) Secretario

2. Urna de Fiscal

3. Urna de Conciliadores

4. Urna de Delegados a la Asociación

5. Urna de coordinadores de comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 60. ASIGNACIÓN DE CARGOS.

Los cargos se asignarán por separado, aplicando el cociente a cada bloque o urna; el cociente se aplicará de arriba hacia abajo. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, y al cargo correspondiente cuando la postulación se ha hecho por el sistema de planchas.

PARAGRAFO. Cuando la postulación ha sido por el sistema de listas, los elegidos en reunión aparte, inmediatamente después de la elección, harán la asignación de los cargos.

El cociente solo se obtiene de sumar los votos emitidos por las planchas incluidos los votos en blanco y dividiendo ese resultado por el número de cargos a proveer (4) cuatro: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, si solo son tres (3) y así sucesivamente.

El cociente será el número entero que resulte de la división.

Para saber el Número de cargos que corresponde a cada plancha se procederá así:

36

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- a) En primer término se toman los votos de la plancha mayoritaria y se divide por el cociente, el resultado es el número de cargos que le corresponden, si obtiene un (1) cargo le corresponde la Presidencia, si obtiene dos (2) le corresponde la Presidencia y Vicepresidencia y así sucesivamente.
- b) Se toma la segunda plancha mayoritaria y se efectúa la misma operación; El número de enteros que resulte de la división es el número de cargos que le corresponde.

El número de cargos que le corresponde a la segunda plancha mayoritaria se toman aparte de los que deja libre la plancha mayoritaria y se les adjudican a los candidatos que figuren en ese renglón, si hay más de dos (2) planchas se siguen las reglas de los literales anteriores.

- c) Si con los números enteros no se adjudican todos los cargos a proveer, los restantes corresponderán a las plancha conforme a los residuos de las divisiones, de mayor a menor.

ARTÍCULO 61: LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS: Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una plancha.

Si una persona figura en más de una plancha será válida solamente aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una plancha y lleva su firma se anulara la candidatura del afiliado que así actúe.

PARÁGRAFO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES. Las contempladas en el Parágrafo 3 del artículo 34 de la Ley 743 de junio 5 de 2002.

ARTÍCULO 62: REEMPLAZO DE CANDIDATOS. Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o porque figurar en más de una plancha con su firma se procederá así:

- a) Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular;
- b) Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c) Los candidatos y presentadores de las planchas designaran al afiliado que remplace en el cargo al anulado.

Las planchas deberán ser presentadas de la siguiente manera:

- a) Bloque de Directiva:

Presidente
Vicepresidente
Tesorero
Secretario

b) Bloque de Fiscalía:

Fiscal

c) Bloque Comisión Conciliadora
Tres (3) Conciliadores)

d) Bloque de Delegados a la Asociación (el numero según Estatutos de la Asociación).

e) Bloque de Coordinadores de Comisiones

Juventudes.
Cultura y Deportes.
Asuntos Femeninos.
Obras públicas.
Salud.
Ambiental.

ARTÍCULO 63: NUMERACIÓN DE LAS PLANCHAS: Según el orden de presentación las planchas llevaran los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

ARTÍCULO 64: LAS VOTACIONES: Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

Cuando el sistema de elección es con urnas y con votación secreta, las urnas se abren por un periodo de seis horas al cabo de las cuales es válida la elección si contabilizados los votos depositados está es igual o superior al 30 % del número de sus afiliados existentes en el libro.

Cuando la nominación es por listas, cada lista obtiene cargos de conformidad con el cociente. Dentro de los elegidos se asignan los cargos.

CAPITULO XIII

DE LA CONCILIACIÓN LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES

ARTÍCULO 65: COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Existirá una comisión de convivencia y conciliación integrada por tres personas elegidas el mismo día de la elección general de dignatarios o en su defecto por la asamblea general.

ARTÍCULO 66: FUNCIONES DE LA COMISION DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.

Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente Organismo Comunal.

Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad los conflictos Comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.

a) Declarar la desafiliación por:

- 1.-Fallecimiento del afiliado,
- 2.-Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta; y
- 3.-Cuando el afiliado se encuentre en las causales de perdida de la investidura previstas en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO: La Comisión de Convivencia y Conciliación de la junta, después de surtir el proceso conciliatorio, presentará ante el organismo correspondiente de la Asociación para el debido proceso de desafiliación y allegará los soportes probatorios suficientes, en los casos de afiliados que incurran en algunas de las siguientes causales:

- a. Doble afiliación en juntas de acción comunal.
- b. Inasistencia a tres reuniones consecutivas, sin causa justificada, de los órganos comunales de los cuales hace parte.

ARTÍCULO 67: CONFLICTOS ORGANIZATIVOS:

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2350 de Agosto de 2003, se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta Comunal en relación con los conflictos organizativos se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 68: Los términos contemplados en el parágrafo 2 del artículo 46 de la Ley 743 de 2002, se contarán a partir del momento de la

presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación que contara con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes. En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 69: CITACIÓN.

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará por escrito a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización, La inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 70: DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas; tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo, Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazar totalmente la fórmula conciliatoria. Podrá haber acuerdos parciales o totales.

Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se excedan del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto.

ARTÍCULO 71. REUNIONES Y DECISIONES.

La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá cuando sea convocada por su Director (a). Sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

ARTÍCULO 72: CONCILIADORES EN EQUIDAD.

La Asamblea General podrá seleccionar entre los residentes, las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad. Las personas designadas serán puestas a consideración del Tribunal Superior de Distrito Judicial correspondiente o del Juez Primero de mayor jerarquía del municipio, quienes los elegirán, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la Ley 23 de 1991 y 106 de la Ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas o por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO. La autoridad judicial nominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar, en los siguientes eventos:

1. Cuando decidan sobre la solución de un conflicto, sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
2. Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
3. Cuando tramiten asuntos ajenos a su competencia.

ARTÍCULO 73: PROCEDIMIENTO.

El procedimiento a seguir por parte de la Comisión de Convivencia y Conciliación de los organismos comunales en materia de conciliación en equidad frente a los conflictos comunitarios deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes para que logren un arreglo amigable.

ARTÍCULO 74: ACTAS.

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación y por las partes, en desarrollo de los procedimientos de conciliación, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

ARTÍCULO 75. ARCHIVOS.

Las Comisiones de Convivencia y Conciliación deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas. Las partes podrán pedir copias de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

ARTÍCULO 76. EJERCICIO AD-HONOREM.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

ARTÍCULO 77: CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO. Para conocer de estos conflictos, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 78. DIRECCIÓN Y VACANCIA.

En reunión de la Comisión de Convivencia y Conciliación se asignará la Dirección de la misma, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de ocho (8) meses. El secretario(a) será el mismo de la Junta o en su defecto la Comisión designará un(a) secretario(a) ad-hoc.

42

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Director del Comité será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario las actas. Igualmente, el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los Conciliadores se le reparta el trabajo y prepare las audiencias.

En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea elegirá los reemplazos.

El periodo de la Comisión de Convivencia y Conciliación será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPITULO XIV
DE LAS SANCIONES:

ARTÍCULO 79: CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y las modalidades del hecho. La Comisión Conciliadora puede imponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención en privado
- b) Llamado de atención en Asamblea.
- c) Suspensión de la Afiliación hasta por tres meses, o
- d) Desafiliación hasta por veinticuatro meses.

CAPITULO XV
IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 80: COMPETENCIA. Las decisiones de los Órganos y Dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la Comisión Conciliadora de la Asociación.

Si no hay Asociación, el Organismo público es el que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

No son impugnables las decisiones de la Comisión Conciliadora, ya que sus decisiones pueden ser recurridas o apeladas.

ARTÍCULO 81: CAUSALES: Las decisiones de los Órganos y Dignatarios son impugnables cuando violen las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias.

Adicionalmente las elecciones de los Dignatarios podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los Estatutos; y
- b) Cuando en el momento de la elección los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 82: CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES: Para ser demandante se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión en demanda. Lo que se demostrará con la firma del acta correspondiente. El número de demandantes debe ser de 10 o más y deben haber asistido a toda la Asamblea en la que se produjo la elección o decisión demandada.

ARTÍCULO 83: CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos;
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Nombre, Identificaciones y firmas de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse al Comité Conciliador de la Asociación o en su defecto a la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Fusagasugá.

ARTÍCULO 84: ANEXOS DE LA DEMANDA: A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el Secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide podrá hacerlo el Fiscal, el Comité Conciliador o la Institución que ejerce control y vigilancia. Si no fuere posible su obtención así se expresara en la demanda.

ARTÍCULO 85: PLAZO PARA DEMANDAR: La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección o reunión.

ARTÍCULO 86: PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda deberá ser presentada personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del

44

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

original deberán estar autenticadas por Notario, Alcalde, Juez, Corregidor o Inspector de Policía.

La demanda cuando sea dirigida a la Comisión Conciliadora de la Asociación deberá ser presentada ante uno de sus miembros o ante el secretario de la misma entidad. Cuando tenga que ser dirigida a la Secretaria de Gobierno, deberá ser presentada ante cualquier Promotor del Ministerio o ante Promotores de otras Entidades Oficiales debidamente autorizados para ello por el Ministerio.

ARTÍCULO 87: NULIDAD DE LA ELECCIÓN: La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más Dignatarios de una Organización Comunal no impide el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más Dignatarios se cancelara el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 88: EFECTOS DE LA DEMANDA: La presentación de la demanda no invalida las decisiones o elecciones que impugnan, las cuales serán válidas a menos que se declare su nulidad.

CAPITULO XVI
REGIMEN ECONOMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 89: PATRIMONIO: El patrimonio de la J.A.C. Urb. El Recreo estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que ellos realicen.

PARÁGRAFO: El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los Afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordara colectivamente en los Organismos Comunales, de conformidad con sus Estatutos.

ARTÍCULO 90: De conformidad con la ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresaran a su patrimonio y el importe de los mismos se manejara contablemente en rubro especial.

45

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 91: Los recursos de la junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea general.

ARTÍCULO 92: De conformidad con la ley, cuando la Junta administre servicios públicos como acueductos o alcantarillados, deberán sujetar sus tarifas a las reglamentaciones oficiales.

PARÁGRAFO: De conformidad con la ley, cuando la Junta proyecta construir obras como acueductos, alcantarillados, o redes de electrificación para conectarse a los servicios públicos deberán suscribir un convenio de integración de servicios con la entidad administradora de los mismos para que, una vez construida la obra, le suministre el servicio con tarifa reducida hasta por el monto de la inversión.

ARTÍCULO 93: A los bienes, beneficios y servicios públicos administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y su familia, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 94: Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.

De conformidad con la ley los contratos o convenios que celebren la Junta se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTÍCULO 95: PRESUPUESTO: La J.A.C. Urb. El Recreo llevara una contabilidad. Igualmente elaborara presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las Empresas de Economía Social que les pertenezcan. Sin embargo la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas Empresas.

CAPITULO XVII
LIBROS

ARTÍCULO 96: LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL: La J.A.C. Urb. El Recreo llevara los siguientes libros:

De Tesorería. Los libros y comprobantes se deben ajustar a las normas contables vigentes. De todas maneras en el Libro de Tesorería se registrarán todos los movimientos de dinero. Este Libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta; los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una Caja menor hasta por diez días de salario mínimo por mes, cuyo ordenador será el Presidente, y cuyo responsable será el Tesorero. Las órdenes de gastos serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

De Inventarios. Debe registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la Organización.

De Actas de la Asamblea. Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas.

De Registro de Afiliados. En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, como también las sanciones de suspensión y desafiliación.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

1. Número de orden
2. Fecha
3. Nombre del afiliado.
4. Edad del afiliado.
5. Número y clase de documento de identificación.
6. Dirección y teléfono
7. Profesión u ocupación
8. Comité de Trabajo.
9. Firma o huella del afiliado.
10. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma junto con el Fiscal.

Libro de reuniones de Directiva. Se registrarán todas las actas donde conste cada una de las reuniones que se lleve a cabo cada uno de los

47

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

directivos de la junta, en la cual se registraran los asuntos tratados aprobados y no aprobados con la justificación respectiva.

Archivos: los archivos cronológicamente ordenados y foliados, de la correspondencia recibida y despachada y demás documentos relacionados con su gestión estarán bajo la responsabilidad del secretario de la JAC.

PARÁGRAFO: El Comité conciliador deberá llevar un libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los fallos promulgados por dicho Comité, igualmente llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de los Libros se solicitara ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta. Para efectos del registro bastara que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el Libro.

ARTÍCULO 97: REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS: Los Libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a) Por utilización total
- b) Por extravió o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención y
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARÁGRAFO 1º. En el caso del literal a), bastara con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos.

PARÁGRAFO 2º. Para el literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO 3º. Para el literal c), y e), debe adjuntarse el nuevo libro donde deben aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del Fiscal.

PARÁGRAFO 4º. Para el literal d), debe anexarse copia del fallo del Comité Conciliador, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.

CAPITULO XVIII
PROYECTOS COMUNALES

ARTÍCULO 98: PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Decreto 2350 del 20 de Agosto de 2003 será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos rentables que les presente la Junta teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo e

48

ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ingresos a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio.

ARTÍCULO 99: CONVENIOS SOLIDARIOS. Implementar lo concerniente a lo establecido en los párrafos 3 y 4 del artículo 6, de la Ley 1551/2012, que dice: Párrafo 3: Convenios Solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades; Párrafo 4: Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad. El organismo de Acción Comunal debe estar previamente legalizado y reconocido ante los organismos competentes.

CAPITULO XIX
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 100: La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta, la entidad Gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTÍCULO 101: La disolución decretada por la misma Organización requiere para su validez la aprobación de la entidad Gubernamental competente.

En el mismo acto en que la Organización apruebe su disolución, nombrará un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

ARTÍCULO 102: Con cargo al patrimonio del Organismo, el Liquidador publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación municipal o departamental, dejando entre uno y otro un lapso de quince días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 103: Quince días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: En primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagaran las

49

**ESTATUTOS
JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN EL RECREO
MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara al Organismo Comunal que se establezca en los Estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al Organismo Gubernamental de Desarrollo Comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día **28** del mes de **enero** del año **2017**.

HECTOR JULIO BARRETO
Presidente JAC URB. EL RECREO
C.C. 19119441 de Bogotá

MARIA ELENA PARDO DE CASTAÑEDA
Secretaria
C.C. 41687408 de Bogotá

Recibí: **Funcionario Secretaria de Gobierno de Fusagasugá.**

Firma: _____

Cargo: _____

Fecha de recibo: _____